

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Ejecutivo alimentos, 73168 31 84 001 2019 00102 00

Teniéndose en cuenta que la anterior actualización de la liquidación de alimentos causados realizada por la parte demandante, dentro del término de su traslado no fue objetada por su contraparte, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Desde ya se requiere a dicha parte, para que cuando se actualice la liquidación, tome como base la liquidación que está en firme. Y, se hace saber que la entrega de dineros, se hará una vez ejecutoriado este auto (artículo 447 Ib.)

Notifiquese y Cúmplase.

  
Jorge Enrique Manjarres Lombana  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>123</u> , hoy <u>12-15-22</u> (C.G.P., art. 295).	
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	